

Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175501557361



Bogotá, 04/12/2017

Señor
Representante Legal
COOPERATIVA DE VIAJES Y TURISMO ALASKA TOUR – ALASKA TOUR
CALLE 17 No 108 - 07
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

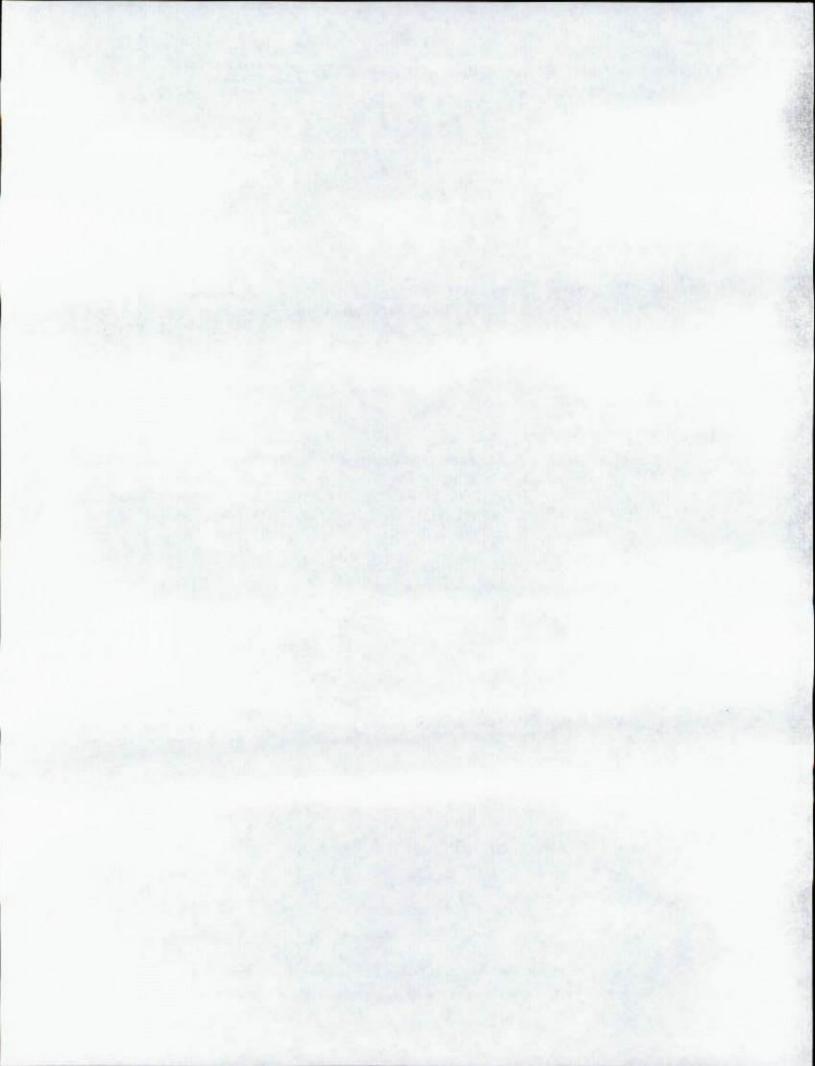
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 63960 de 04/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO* Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA Reviso: RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

del 63960

0 4 DIC 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 27872 del 7 de julio de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial COOPERATIVA DE VIAJES Y TURISMO ALASKA TOUR ANTES COOPERATIVA DE VIAJES Y TURISMO COVATUR - COVATUR identificada con NIT. 8001832581

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

- 1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 27872 del 7 de julio de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa COOPERATIVA DE VIAJES Y TURISMO ALASKA TOUR ANTES COOPERATIVA DE VIAJES Y TURISMO COVATUR COVATUR, con base en el informe único de infracción al transporte No. 402955 del 17 de mayo de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 590, que indica "Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin elpermiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas." del artículo 1º de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 531, esto es, "Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio"
- 2. Dicho acto administrativo quedó notificado por aviso el 30 de agosto de 2016
- 3. Garantizando los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, verificadas las bases de datos de gestión documental de la entidad, se evidenció que en el término otorgado establecido en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.27872 del 7 de julio de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor COOPERATIVA DE VIAJES Y TURISMO ALASKA TOUR ANTES COOPERATIVA DE VIAJES Y TURISMO COVATUR - COVATUR identificada con NIT, 8001832581.

4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley, y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no está suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

- Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:
 - 5.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 402955 del 17 de mayo de 2016
- 6. Practica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveido, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

¹Artículo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.27872 del 7 de julio de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor COOPERATIVA DE VIATES Y TURISMO ALASKA TOUR ANTES COOPERATIVA DE VIAJES Y TURISMO COVATUR COVITURI Identificada con NIT. 8001832581.

Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad invastig un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 402955 del 17 de mayo de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor COOPERATIVA DE VIAJES Y TURISMO ALASKA TOUR ANTES COOPERATIVA DE VIAJES Y TURISMO COVATUR - COVATUR identificada con NIT. 8001832581, ubicada en la CLL 17 NO. 108-07, de la ciudad de BOGOTA, D.C. - BOGOTA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remitase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor COOPERATIVA DE VIAJES Y TURISMO ALASKA TOUR ANTES COOPERATIVA DE VIAJES Y TURISMO COVATUR - COVATUR, identificada con NIT. 8001832581, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Juan Felipe Torres Arango – Abogado Contratista Grupo IUIT Revillé: Erika Fernanda Pérez-Abogada contratista Aprobó: Coordinador Grupo IUIT – Carlos Andres Alvarez M.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) dias para que presente los alegatos respectivos.

THE SECTION OF

Comultas Estadísticas Veedurias Servicios Virtuales

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámera de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social COOPERATIVA DE VIAJES Y TURISMO ALASKA TOUR SIGLA ALASKA TOUR

Sigla ALASKA TOUR Câmora de Comercio BOGOTA Número de Matrícula 0090048180 NIT 800183258 - 1 Identificación Último Año Renovado 2015 Fecha Renovación 20150324 Fecha Renovación Fecha de Matricula 20150324

Estado de la matricula ACTIVA
Tipo de Sociedad ECONOMIA SOLIDARIA
Tipo de Organización ENTIDADES DE NATURA Tipo de Organización ENTIDADES DE NATURALEZA COOPERATIVA
Categoria de la Matrícula SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL Ó ESAL

10000000.00 Total Activos Utilidad/Perdida Neta 0.00 Ingresos Operacionales 0.00 Empleados 0.00 Afiliado

Actividades Económicas

* 7911 - Actividades de las agencias de viaje

Información de Contacto

Municipio Comercial Dirección Comercial Teléfono Comercial Municipio Fiscal Dirección Fiscal Teléfono Fiscal

Correo Electrónico

Ver Certificado

BOGOTA, D.C. / BOGOTA CLL 17 NO. 108-07 4663866

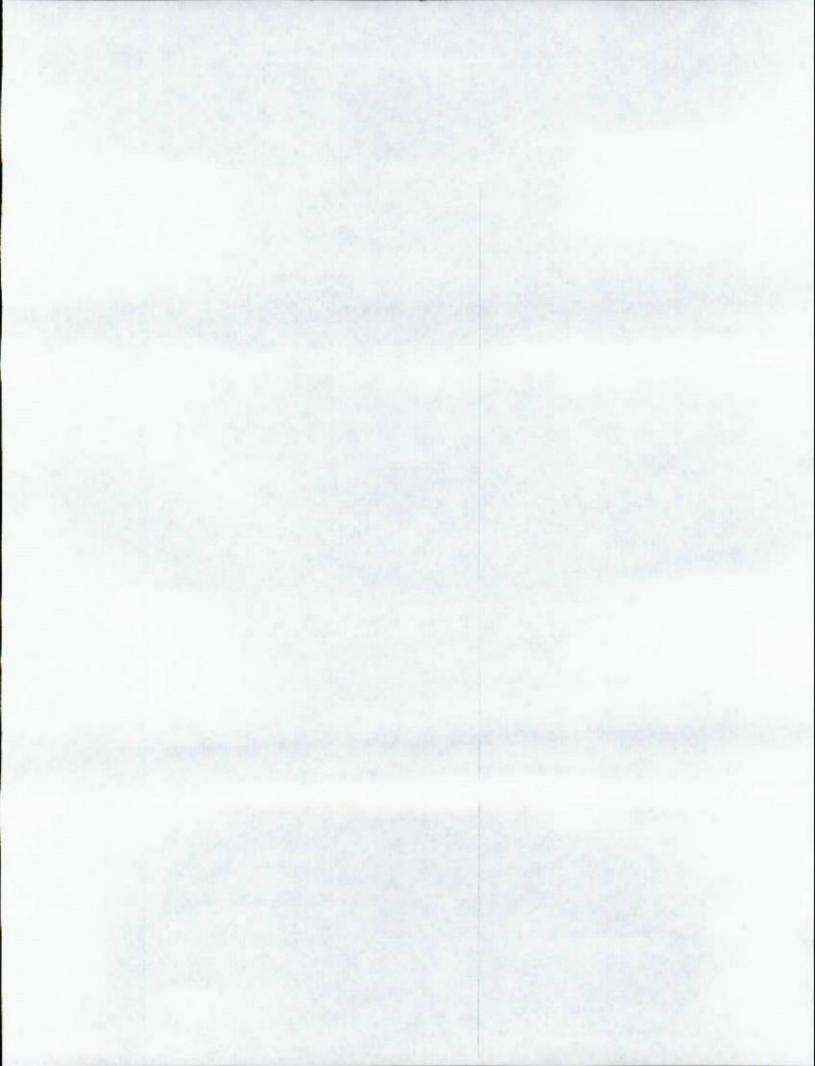
BOGOTA, D.C. / BOGOTA CLI: 17 NO. 108-07 4663866

covaturitsa@hotmail.com

Contácterios | ¿Qué es el RUES? | Cámaras de Comercio | Cambiar Contraseña | Cerrar Sosión carlesalvarez



CONFECAMARAS - Gerencia Registro único Empresarial y Social Av. Callo 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia



DOGOTA - D.C. CALLE 17 No 108 - 07 COOPERATIVA DE VIAJES Y TURISMO ALASKA TOUR - ALSAKA TOUR Representante Legal y/o Apoderado



ENVIOLENMENT SERVED CO Codigo Postal:111311295 Q ATOOOB adminimented

Fechs Pre-Admission: Codigo Postal:11092124



